Exp.- 2018-234-01
Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado de SERGIO ANDRES CARVAJAL TORRES solicita se libre mandamiento de pago en contra de MP INGENIERIA LTDA, MIRIAM CARREÑO CHAPARRO e HILDA BARRERA MARTINEZ por las condenas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO I

El apoderado del señor **SERGIO ANDRES CARVAJAL TORRES,** solicita se libre mandamiento de pago en contra de **MP INGENIERIA LTDA** y solidariamente **MIRIAM CARREÑO CHAPARRO e HILDA BARRERA MARTINEZ** por las condenas del proceso.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se librará la presente orden de pago en contra de **MP INGENIERIA LTDA** y solidariamente **MIRIAM CARREÑO CHAPARRO e HILDA BARRERA MARTINEZ,** conforme se peticiona.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se librará la presente orden de pago en contra de **MP INGENIERIA LTDA** y solidariamente hasta el límite de su participación a **MIRIAM CARREÑO CHAPARRO** e **HILDA BARRERA MARTINEZ,** por las condenas impuestas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará PERSONALMENTE al ejecutado**.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se procederá a su decreto, por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **MP INGENIERIA LTDA** y solidariamente hasta el límite de su participación a **MIRIAM CARREÑO CHAPARRO** e **HILDA BARRERA MARTINEZ**, y a favor de **SERGIO ANDRES CARVAJAL TORRES.,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- $3'279.778, por concepto de salario, prestaciones sociales y vacaciones, conforme al numeral segundo de la sentencia emitida el 07 de abril de 2021.

- $48'000.000, por concepto de la sanción moratoria, sin perjuicio de los valores que se sigan causando a título de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera desde el 19 de agosto de 2018, hasta cuando se acredite el cumplimiento del pago de los salarios y las prestaciones sociales adeudadas, de conformidad con el numeral tercero de la sentencia emitida el 07 de abril de 2021.

- A cancelar el monto total de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, causados desde el 17 de mayo de 2016 al 17 de agosto del mismo año, teniendo como IBC $2'150.000, conforme a lo expuesto en el numeral quinto de la sentencia emitida el 07 de abril de 2021.

- $2'248.625 por concepto de costas del proceso ordinario laboral, conforme al auto emitido el 23 de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO. La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a los ejecutados **MP INGENIERIA LTDA, MIRIAM CARREÑO CHAPARRO** e **HILDA BARRERA MARTINEZ**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, de conocerse, informe bajo la gravedad del juramento canal digital, en relación con los aquí ejecutados, indique además si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e igualmente, la forma como la obtuvo, para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; igualmente, para que proceda remitir al correo electrónico la demanda, y la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

TERCERO. En virtud de lo anterior se DECRETAN las siguientes medidas cautelares:

- **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria **300-204348,** ubicado en la carrera 21 No. 35 –264 Casa No. 13 Conjunto Residencial Quintas del Campestre Propiedad Horizontal de la ciudad de Floridablanca -Santander, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, que declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad de la demandada **HILDA BARRERA MARTINEZ**.

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo clase CAMIONETA marca TOYOTA línea HILUX D.C. 4X4 DIESEL de placa KJP924 modelo 2012 de propiedad de **MIRIAM CARREÑO CHAPARRO**, de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que reposan o llegaren a reposar en en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término – CDT, que posean los demandados **MP INGENIERIA LTDA, MIRIAM CARREÑO CHAPARRO** e **HILDA BARRERA MARTINEZ**, en las entidades bancarias enlistadas en archivo N° 01 del expediente digital, la cual declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad de los accionados.

  Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número es 680012032001, **salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.**

Limítese la medida cautelar en la suma de (**$80.000.000,oo)**

Líbrese los oficios correspondientes de manera escalonada para evitar embargos en exceso.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**094** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de junio 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria